

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO
AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE
VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN Y SU
INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO AÑO FISCAL 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Bernal Huaman, Korina Milagros

ASESORA: Santiago Chavez, Anais

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22666673

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44083902

Grado/Título: Maestra en derecho y ciencias políticas,
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0001-7697-8775

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002- 2758-1867
2	Perez Castro, Jose Amador	Doctor en derecho	43284273	0000-0003- 2505-442X
3	Berrosapi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003- 2185-5529

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **18:10** horas del día **09** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN | : PRESIDENTE |
| ➤ Dr. José Amador PEREZ CASTRO | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Anaïs SANTIAGO CHAVEZ | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 1686-2021-DFD-UDH de fecha 08 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **"EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedAD Y DROGADICCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO AÑO FISCAL 2018"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **KORINA MILAGROS BERNAL HUAMAN** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **18:57** horas del día **09** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Dr. José Amador Perez Castro
Secretario

.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1686-2021-DFD-UDH
Huánuco, 08 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003379, **presentado** por la Bachiller **Korina Milagros BERNAL HUAMAN** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO AÑO FISCAL 2018"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 724-21-DFD-UDH de fecha 22/JUN/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN, Dr. José Amador PEREZ CASTRO, Abog. Mariana BERROSPÍ NORIA

Que, mediante Resolución N° 1427-2021-DFD-UDH de fecha 29/SET/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO AÑO FISCAL 2018"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1649-21-DFD-UDH de fecha 02/NOV/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Korina Milagros BERNAL HUAMAN** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN
- Dr. José Amador PEREZ CASTRO
- Abog. Mariana BERROSPÍ NORIA
- Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO
- Mtra. Anaís SANTIAGO CHAVEZ

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESORA

El acto de Sustentación se realizará el día 09 de Noviembre del año 2021 a horas 6:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORREA BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicado a mi madre, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, quien con sus oraciones y consejos hicieron de mí una mejor persona. A mis hijos que son motor y motivo de mi vida y de mi constancia a seguir cumpliendo mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme a lo largo de mi existencia y darme la fortaleza en aquellos momentos de dificultad,

A mis hijos Mishelly y Paúl por llenar mi vida de amor y alegrías cuando más lo necesitaba.

A la universidad por todo el conocimiento adquirido en estos años, y a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para llegar a esta etapa de mi carrera profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRAFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I	16
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	18
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL	19
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. PRACTICA.....	19
1.5.2. TEÓRICA	20
1.5.3. METODOLÓGICA.....	20
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEORICO	22

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1.	A NIVEL INTERNACIONAL	22
2.1.2.	A NIVEL NACIONAL	23
2.1.3.	A NIVEL LOCAL.....	26
2.2.	BASES TEÓRICAS	29
2.2.1.	EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	29
2.2.2.	ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 103-2017-JUNIN:	41
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	54
2.4.	HIPÓTESIS	55
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	55
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	55
2.5.	VARIABLES.....	56
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	56
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	56
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	56
	CAPÍTULO III	57
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	57
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1.	ENFOQUE	57
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	57
3.1.3.	DISEÑO	57
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	58
3.2.1.	UNIDAD DE ANÁLISIS	58
3.2.2.	POBLACIÓN	58
3.2.3.	MUESTRA.....	58
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	59

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	59
CAPÍTULO IV.....	60
RESULTADOS.....	60
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	60
4.1.1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE LA FISCALÍA	60
4.1.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA AL PERSONAL FISCAL Y ABOGADOS	62
4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBA E HIPÓTESIS.....	68
CAPITULO V.....	70
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	70
5.1.1. CON LAS BASES TEÓRICAS	70
5.1.2. CON LOS OBJETIVOS	70
5.1.3. CON LAS HIPÓTESIS	71
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: casos fiscales en los que se ha investigado el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.....	60
Cuadro 2: ¿Considera usted que la inclusión del MTC como sujeto pasivo en el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha causado la demora de los plazos procesales en los casos fiscales de la 1FPPC-HCO?.....	62
Cuadro 3: ¿Considera usted que la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha propiciado que se prefiera la aplicación del proceso inmediato a la incoación del principio de oportunidad, generando sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales?	64
Cuadro 4: ¿Considera usted la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad?	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Carpetas Fiscales 2018	60
Tabla 2: Opinión respecto a la demora de los plazos procesales, a consecuencia de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad.....	63
Tabla 3: Opinión de los fiscales y abogados sobre la preferencia para aplicar el proceso inmediato al principio de oportunidad a partir de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de CEE.....	65
Tabla 4: Opinión de los fiscales y abogados sobre la influencia negativa en los casos fiscales a partir de la inclusión del MTC como sujeto agraviado...	67

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Carpetas Fiscales 2018.....	61
Gráfico 2: Opinión respecto a la demora de los plazos procesales, a consecuencia de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad.....	63
Gráfico 3: Opinión de los fiscales y abogados sobre la preferencia para aplicar el proceso inmediato al principio de oportunidad a partir de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de CEE.	65
Gráfico 4: Opinión de los fiscales y abogados sobre la influencia negativa en los casos fiscales a partir de la inclusión del MTC como sujeto agraviado. ...	67

RESUMEN

La investigación que presentamos se denomina “EL MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN; Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO FISCAL 2018”, que se centra en un tema de poca data, a partir de la corrección que hizo la Corte Suprema en los procesos penales por el ilícito penal de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, precisando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el sujeto agraviado específico de estos delitos, pues antes de la Casación N° 103-2017-JUNIN, la parte agraviada era representada por la misma Fiscalía que ejercía la acción penal, es decir era acusador y víctima a la vez, lo que no garantizaba el principio de igualdad de armas y el derecho de defensa efectivo del Estado en estos delitos.

La finalidad de este trabajo es determinar la influencia que provocó esta inclusión en la aplicación del principio de oportunidad, correspondiente a los casos fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Específicamente con este trabajo se pretende determinar si a partir de la citada casación, se disminuyó la incoación del principio de oportunidad, y se prefiere la aplicación del proceso inmediato, en el Distrito Fiscal de Huánuco, para lo cual el estudio se basará en el análisis de carpetas fiscales y cuestionario al personal fiscal y abogados de este distrito fiscal.

La investigación se divide en 5 capítulos: el primero, se describe el problema de investigación; en el segundo capítulo se desarrollan las variables en el marco teórico; en el tercer capítulo explicamos la metodología de investigación empleada; en el cuarto capítulo presentamos los resultados obtenidos luego de aplicar los instrumentos; en el quinto capítulo abordamos la discusión de resultados con las teorías planteadas. Finalmente,

presentamos las conclusiones, con la teoría procesal que emerge de las mismas.

ABSTRACT

The investigation that we present is called “THE MINISTRY OF TRANSPORTATION AND COMMUNICATIONS AS A SPECIFIC AGGRAVATED OF THE CRIME OF DRIVING A VEHICLE IN A STATE OF DRUNK AND DRUG ADDICTION; AND ITS INFLUENCE ON THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN THE FIRST PROVINCIAL CORPORATE CRIMINAL OFFICE OF HUÁNUCO, FISCAL YEAR 2018”, which focuses on a subject of little data, based on the correction made by the Supreme Court in criminal proceedings for the criminal offense of Drunk Driving or Drug Addiction, specifying that the Ministry of Transport and Communications is the specific aggrieved subject of these crimes, since before Cassation No. 103-2017-JUNIN, the aggrieved party was represented by the same Prosecutor's Office that exercised criminal action, that is, he was accuser and victim at the same time, which did not guarantee the principle of equality of arms and the effective right of defense of the State in these crimes.

The purpose of this work is to determine the influence that this inclusion caused in the application of the principle of opportunity, corresponding to the fiscal cases of the First Provincial Criminal Corporative Prosecutor's Office of Huánuco.

Specifically with this work it is intended to determine whether from the aforementioned appeal, the initiation of the principle of opportunity was reduced, and the application of the immediate process is preferred, in the Huánuco Fiscal District, for which the study will be based on the analysis of fiscal folders and questionnaire to fiscal personnel and lawyers of this fiscal district.

The research is divided into 5 chapters: the first, the research problem is described; in the second chapter the variables are developed in the theoretical framework; in the third chapter we explain the research methodology used; In the fourth chapter we present the results obtained after applying the instruments; in the fifth chapter we address the discussion of

results with the theories raised. Finally, we present the conclusions, with the procedural theory that emerges from them.

INTRODUCCIÓN

En la practica el trámite de los procesos penales por el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad era sencillo, esto era posible porque en su mayoría estos casos culminaban con la abstención del ejercicio público de la acción penal por incoación del principio de oportunidad, era suficiente con la anuencia del imputado y el pago de la reparación a favor del Estado que era representado por la misma Fiscalía que tramitaba este principio. Los casos culminaban en tiempo récord, inclusive en el mismo día que ingresaban a las mesas de partes de los despachos corporativos.

El cambio se produjo con la Casación N° 103-2017-JUNIN, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de agosto de 2017, publicada el 20 de octubre de 2017, que estableció como doctrina jurisprudencial, en síntesis, que la representación legal del Estado está a cargo de la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; vale decir, estableció que el sujeto agraviado específico de los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A nuestro criterio esta inclusión es un acierto de nuestro Tribunal Supremo porque se garantiza el derecho de defensa efectivo del Estado; sin embargo, en el plano procesal trajo consecuencias que incidieron en los plazos legales y la carga procesal, tanto en las fiscalías corporativas y juzgados de investigación preparatoria de nuestra ciudad.

La investigación se justifica en la medida de que permitirá conocer una realidad en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente el principio de oportunidad, en los delitos de conducción de estado de ebriedad o drogadicción en las Fiscalías Penales de la ciudad de Huánuco, a partir de ello se dará respuesta a la problemática respecto a las consecuencias procesales de considerar como agraviado específico al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los delitos de peligro común, sub tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Si bien es cierto, se ha escrito mucho sobre el principio de oportunidad y los delitos de peligro común, también es cierto, que aún no se ha profundizado en el tema de las consecuencias jurídicas que genera la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como víctima de estos delitos, no obstante, se han encontrado trabajos de investigación que guardan relación y fundamentan la presente tesis. En el mismo sentido, la doctrina jurídica de nuestro país permitió nutrir y desarrollar cada variable de la investigación.

Respecto a la metodología se usó el enfoque cuantitativo, además el nivel es el descriptivo; del mismo modo, su diseño es no experimental; se utilizaron los métodos y técnicas científicas para acopiar los datos mediante fichas de análisis y entrevistas.

La investigación tuvo como limitaciones el difícil acceso a los casos fiscales con estado concluido, igualmente el tiempo de los fiscales y abogados; no obstante, estas limitaciones fueron superadas.

La investigación tiene como principal conclusión que el reconocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el 2018, por la demora de los plazos legales y por la sobrecarga judicial al preferir otros mecanismos de simplificación procesal como es el proceso inmediato, lo que genera mayores costos en la administración de justicia.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Vivimos en la sociedad de riesgo -término acuñado por el sociólogo Ulrich Beck en 1986, en su obra La sociedad de riesgo: En camino hacia otra sociedad moderna- que consiste básicamente en que en las sociedades modernas el incremento de la riqueza genera el incremento del riesgo en las personas, en actividades como la industria que genera contaminación o el alto índice de tráfico vehicular, entre otros.

El tráfico motorizado es una de las mayores expresiones de esta sociedad de riesgo, pues genera un peligro latente para la integridad y vida de las personas. No obstante, si se realiza dentro de las normas que la reglamentan (código de tránsito), esta actividad se encuentra dentro del riesgo permitido, pero si no se respetan las prohibiciones la sociedad está legitimada a defenderse por medio del derecho.

El derecho penal peruano ha recogido una de estas prohibiciones, tipificando el injusto penal de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, delito de peligro común, previsto y penado en el artículo 274° del Código Penal, con la finalidad de desalentar la conducta de aquellas personas que encontrándose en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes se anima a conducir un vehículo motorizado, generando un riesgo para los demás conductores, transeúntes y el suyo propio.

Procesalmente, estos delitos generan una alta carga procesal en las Fiscalías Penales en los distritos fiscales del país, Huánuco no es la excepción, es por esta razón que el legislador peruano creo salidas de simplificación procesal para agilizar los casos fiscales por tratarse de un delito de escasa lesividad; estos procesos de simplificación también son denominados como Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (conocido por sus siglas como MASC), el principio de oportunidad es uno de ellos.

Con el principio de oportunidad, regulado en el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal, se buscó descongestionar la sobrecarga procesal. En la práctica con este mecanismo alternativo de solución de conflictos el proceso penal por el delito de peligro común en referencia era de fácil culminación, pues incluso se alcanzaban pronunciamientos en el día de ocurrido el evento penal.

El trámite procesal era sencillo pues se realizaba la audiencia de conciliación por principio de oportunidad y si el imputado aceptaba pagar la reparación civil a favor de la sociedad, en aquel entonces representada por el Ministerio Público, más el derecho a trámite, se concluía el proceso penal de forma inmediata.

Sin embargo, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, se estableció como doctrina jurisprudencial que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene legitimidad para intervenir en los procesos por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, en representación de la sociedad, conforme al fundamento jurídico vigésimo; vale decir, se determinó que tenía la condición de sujeto agraviado específico; de esta manera se excluye al Ministerio Público como sujeto agraviado específico en estos delitos.

En la práctica, esta incorporación habría influido en el trámite y plazos de aplicación del principio de oportunidad, básicamente porque se hizo necesaria la notificación del Procurador Público a cargo del asunto Jurídicos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones con domicilio procesal únicamente en la ciudad de Lima, para que pueda participar en la Audiencia de Oportunidad y pueda proponer su pretensión económica de reparación civil. En caso de inasistencia, previa verificación del correcto diligenciamiento de la notificación le corresponde al Ministerio Público fijar el monto de la reparación civil.

Esta necesaria reconducción de la tramitación del principio de oportunidad habría influido en sus plazos que inician con su promoción hasta

la disposición de abstención del ejercicio público de la acción penal; asimismo, podría haber influido en los casos en los que se promueve, ya que, al ser facultativo, cabe la posibilidad de que los despachos fiscales podrían preferir otro mecanismo de simplificación como el Proceso Inmediato que no requiere mayor trámite que la elaboración del requerimiento de incoación del Proceso Inmediato, a comparación del principio de oportunidad que requiere la emisión de disposiciones, diligenciamientos de notificaciones, celebración de audiencia en el despacho Fiscal.

Por lo que, surge la necesidad de investigar las consecuencias de la doctrina jurisprudencial establecida en la Casación N° 103-2017-JUNIN sobre el sujeto agraviado específico, en la aplicación del principio de oportunidad en los casos fiscales por el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad que se tramitan en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, durante el Año Fiscal 2018, específicamente, si ha influido en los plazos, carga procesal y promoción de la aplicación del principio de oportunidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la determinación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, influirá en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año Fiscal 2018?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

P.E.1 ¿En qué medida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, prolongaría los plazos de investigación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018?

P.E.2 ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, se aplicaría el proceso inmediato antes que el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, influirá en la aplicación del principio de oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1 Determinar en qué medida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, prolongaría los plazos de investigación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018.

O.E.2 Establecer de qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, se aplicaría el proceso inmediato antes que el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. PRACTICA

La investigación permite conocer una realidad en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente

el principio de oportunidad, en los delitos de conducción de estado de ebriedad o drogadicción en las Fiscalías Penales de la ciudad de Huánuco, a partir de ello se dará respuesta a la problemática respecto a las consecuencias procesales de considerar como agraviado específico al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los delitos de peligro común, sub tipo penal de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

1.5.2. TEÓRICA

La investigación permitirá contrastar la relación de dos variables, estudiando sus componentes para explicar la característica de cada una de ella en relación a la teoría planteada y la respuesta de los sujetos de investigación.

1.5.3. METODOLÓGICA

Por su naturaleza la investigación requiere el uso de los métodos validados por la investigación científica, dado que la necesidad de obtener información primaria lo requiere así. Así mismo se aplicarán otros instrumentos según método de estudio.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se han podido identificarse son las siguientes:

- El tiempo que dispone el investigador dada sus deberes laborales actuales.
- El tiempo que dispone los fiscales y abogados por las responsabilidades que tienen en su quehacer diario.
 - El acceso a los casos fiscales, que tienen el carácter de reservado.
 - El estado de Emergencia Sanitaria que restringe el acceso a las entidades del Estado como el Ministerio Publico.

Estas limitaciones pueden superarse en el proceso de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es viable por las siguientes razones:

Personal: Se contará con la motivación necesaria para lograr los objetivos de la investigación, ya que corresponde a una rama jurídica afín al investigador como lo es el Derecho Procesal Penal, además porque existe el convencimiento de que se aportará un mayor conocimiento sobre esta materia y porque permitirá al investigador obtener el grado de licenciado en Derecho.

Jurídica: Existen fundamentos jurídicos suficientes que permitirán el desarrollo y sustento de la investigación, que se desprenden del material bibliográfico y las leyes que conforman nuestro ordenamiento legal nacional y convencional.

Económica: Los costos que generará la investigación están dentro del margen de gastos que dispone la investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han encontrado los siguientes antecedentes

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

La Tesis Titulada “El delito de Conducción Temeraria del Artículo 380 de Código Penal”, realizado por Josefa Muñoz Ruiz, sustentado ante la Universidad de Murcia, en 2013, para obtener el título de Doctor. De esta autora se rescatan lo siguiente.

Conclusiones Importantes

El tráfico rodado, por su propia naturaleza es una actividad de riesgo cuya trascendencia social y económica en las sociedades modernas justifica la amplia atención que recibe desde las distintas instancias estatales. En las últimas décadas han sucedido grandes y costosas campañas publicitarias destinadas a sensibilizar a la población del alto costo humano y económico que comportan los accidentes de tráfico, se han realizado cuantiosas inversiones orientadas a la mejora la red viaria y señalización de las carreteras españolas y se han redactado importantes programas de prevención y educación en materia vial. Sin embargo, la irrupción del Derecho Penal en la protección en ese ámbito es relativamente reciente, sin perjuicio del importante papel que en ese orden de cosas desempeña el Derecho Administrativo sancionador, el Derecho Penal de tráfico o más recientemente de la seguridad vial, expresión máxima de la evolución de la moderna sociedad de riesgo, constituye la respuesta primaria o básica del ordenamiento jurídico a las más graves vulneraciones de la seguridad ciudadana en el ámbito vial.

La determinación de la naturaleza del delito constituye un aspecto destacable ya que la posición que se adopte al respecto va a vincular de

manera inexorable cuestiones de carácter dogmático, no solo en lo que concierne a la interpretación del tipo penal en sí mismo sino también en lo referente a las formas imperfectas de ejecución de delio y la fijación del momento de consumación del tipo. La tendencia claramente dominante en la doctrina es aquella que considera los delitos contra la seguridad vial como “delitos de peligro común”, Se trata de tipos que se caracterizan porque el peligro que les es inherente afecta a una colectividad o grupo genérico e indeterminado de personas. En relación al delito de conducción temeraria se trata como la propia redacción del precepto revela, de un delito de peligro concreto, puesto que no basta con la conducción temeraria, sino que además es necesario que se haya puesto en concreto peligro la vida o la salud de alguien. Este delito viene adelantar la tutela penal en el ámbito de la conducción (al menos) objetivamente imprudente que causa un riesgo en la vida o integridad de las personas, con la característica de que este ha de ser concreto y que sea firme una relación de causalidad atendiendo a criterios de imputación objetiva entre la conducción temeraria y el concreto peligro para la vida o la integridad de terceros.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

La Tesis Titulada “*Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y la carga procesal*”, realizado por **Mijael Buitrón Soca, sustentado ante la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, en 2018**, para obtener el título de abogado. De este autor se rescatan las siguientes:

Conclusiones Importantes

Queda demostrado que, el incumplimiento del pago total de la reparación civil, hace que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción no es eficaz, para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga,

durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017. Por lo queda, demostrado la hipótesis específica planteado al inicio de la investigación.

En el transcurso de la presente investigación, hemos observado como los despachos fiscales reciben a diario denuncias sobre este delito y en primera instancia se llega a acuerdos reparatorios con la aplicación del principio de oportunidad, lo cual, dicho acuerdo se incumple, a pesar de que la reparación civil impuesta es de montos bajos y fraccionados, pagaderos en un determinado plazo.

Comentario: Esta investigación contribuye a nuestra tesis pues resalta la importancia del principio de oportunidad para descongestionar la carga procesal en las fiscalías corporativas, así mismo, se detalla los inconvenientes que se presentan en la aplicación de este principio. Este trabajo es anterior a la casación en referencia, por lo que, sus resultados cuantitativos servirán para contrastarlos con los que se obtengan en esta tesis.

La Tesis Titulada “A propósito de la Casación N° 103-2017-Junin: ¿quién representa al sujeto pasivo en los delitos contra la seguridad vial?”, realizado por Ángel Venegas Ancajima”, sustentado ante la Universidad de Piura, en enero de 2019, para obtener el título de abogado. De este autor se rescatan lo siguiente:

Conclusiones Importantes:

Primera. - En un Estado Democrático y Social de Derecho, la evolución de los principios del proceso penal conllevan la búsqueda de pautas jurídico políticas que permitan limitar el poder sancionador del Estado, al mismo tiempo resguardan la correcta conducción del proceso, lo que supone, además, asegurar el respeto de los derechos que asisten a las partes.

Segunda. - El Derecho penal no es el único medio de coacción estatal destinado a proteger bienes jurídicos y su actuación solo se justifica como un medio complementario o subsidiario del arsenal de

medios coercitivos estatuidos por el ordenamiento jurídico porque constituye la última ratio en relación con los demás medios de control social.

Tercera.- El procedimiento administrativo sancionador busca garantizar solo el correcto funcionamiento de la Administración Pública, las sanciones disciplinarias tienen, en general, la finalidad de garantizar el respeto de las reglas de conducta establecidas para el buen orden y desempeño de las diversas instituciones colectivas, y como tal, suponen una relación jurídica específica y conciernen solo a las personas implicadas en dicha relación y no a todas sin distinción, como acontece en general con las normas jurídicas penales. Así, dichas medidas y sanciones administrativas no requieren la verificación de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos y generalmente operan como respuesta ante conductas formales o de simple desobediencia a reglas de ordenación.

Cuarta. - El principio de ne bis in ídem tiene conexión con los principios de proporcionalidad y legalidad, el primero vinculado a la llamada prohibición de exceso y el segundo por el cual se garantiza la seguridad jurídica debido a que solo se puede sancionar conductas que se encuentran tipificados previamente. Dicho principio, contempla el contenido material y procesal y debe contener como presupuesto un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento.

Quinta. - Si la Fiscalía representa a la sociedad, la Procuraduría Pública representa directamente al Estado, en sus derechos e interés que le son propios y para el cumplimiento de las metas de la Nación. En los integrantes de la Procuraduría Pública recae directamente la responsabilidad de velar por el respeto a los intereses y derechos del Estado, ello implica para el logro de las metas sociales que tiene todo Estado.

Comentario: Este trabajo es importante para nuestra investigación porque estudia la casación que establece al Ministerio de

Transportes y Comunicaciones como sujeto pasivo específico de los delitos contra la seguridad vial en forma genérica; sin embargo, difiere del presente trabajo pues en este se abarca el estudio de las implicancias que tiene esta casación en la aplicación del principio de oportunidad.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

La Tesis Titulada: “Eficacia Del Principio De Oportunidad En El Delito De Conducción En Estado De Ebriedad De Vehículos Motorizados Casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco 2014 – 2015”, realizado por Sonia Mercedes Ventura Valle, sustentado ante la Universidad de Huánuco, 2018, para obtener el grado de abogado. De este autor se rescatan lo siguiente:

Conclusiones Importantes:

Teniendo como base fundamental, las Fichas de resumen de las carpetas fiscales y las encuestas realizadas a los fiscales, se ha logrado demostrar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en un 18% en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco, demostrándose con ello que un cierto porcentaje de los casos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, generando así cierta carga procesal en los despachos fiscales y judiciales. Por lo tanto, queda demostrado la hipótesis general planteado en la investigación.

Concluimos además que no se evidencio disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015, debiéndose este incremento de 100 casos en un año por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según

fuentes bibliográficos e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente, al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. Esta Ley pone vigente el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

De los resultados obtenidos en la investigación de campo, se puede concluir que si bien el principio de oportunidad es un mecanismo de solución rápida del proceso esta no favorece a la disminución en la incidencia de casos puesto que las sanciones o medidas tomadas por el titular de la acción penal son muy condescendientes con respecto a su sanción, ya que muchos de los imputados por dicho delito no toman conciencia del tipo de daño que puedan causar si es que cometen además atropellos o accidentes de tránsito con resultados fatales.

Así mismo se llegó a la conclusión que es necesario dentro de las medidas coercitivas del Ministerio Público, instar a los imputados a recibir capacitaciones frecuentes en temas de actualización de reglas de tránsito, ya que como se desprende del cuadro N°008 donde se observa que del total de carpetas analizadas solo 19.4% recibió algún tipo de capacitación en reglas de tránsito, frente a un 86.6% que no lo recibió, siendo muy preocupante dicha cifra ya que se está poniendo poca importancia en las normas de tránsito y su nulo cumplimiento con consecuencias posteriores, y no menos decirlo fatales.

De acuerdo al trabajo de campo también se llega a la conclusión de un deficiente cruce de información con respecto al registro de infractores o intervenciones realizadas ya que en la búsqueda de información pudimos constatar que algunas de las comisarías de la región no manejan dicha información de tales años debiendo poner mayor seriedad y compromiso con las labores realizadas de acuerdo a sus funciones.

Las sanciones administrativas han demostrado no ser tan efectivas, para recuperar su licencia debe pagar la papeleta en bancos autorizados y acudir al área de Servicios al Administrado del SAT con su recibo y DNI. y solo si la lesión causada es grave, el MTC lo cancela y se inhabilita al conductor por 3 años.

Comentario: Esta investigación se tiene en cuenta porque estudia los casos fiscales en los que se aplicaron el principio de oportunidad en delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, antes de la casación que determina como sujeto agraviado específico al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que, servirá para contrastar los resultados que se obtengan en la presente investigación.

La Tesis Titulada: “Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016”, **realizado por Deisy Miraval Huamán, sustentado ante la Universidad de Huánuco, febrero 2017, para obtener el grado de abogado.** De este autor se rescatan las siguientes:

Conclusiones Importantes

Se ha podido demostrar que los Factores que son Imprudencia del Conductor, Exceso de Velocidad y la Conducción Bajo los Efectos de Alcohol en la sangre y otros Estupefacientes influyen en la Comisión de Delitos de Accidentes de Tránsito ocasionados en la carretera central que transita en la ruta Huánuco – Tingo María.

Se ha podido demostrar que la Imprudencia de los Conductores de vehículos que transitan en la ruta Huánuco – Tingo María causan Lesiones Graves y hasta la muerte.

Se ha podido demostrar que el Procedimiento a seguir en caso de un Factor que Influye al Accidente de Tránsito como es la Conducción en Estado de Ebriedad y que esto ocasiona Lesiones Graves y Absolutos y también la muerte, la Figura es considerado como Culpa.

Se ha podido demostrar que los Accidentes de Tránsito han traído consecuencias como Lesiones Graves, Absolutas y la muerte y que el Estado no brinda protección conforme a las Normas existentes y Disposiciones que determinen Indemnizar a estas personas que sufrieron daños viendo su Rehabilitación Absoluta y a los familiares de las personas fenecidas.

Se ha podido demostrar que las autoridades pertinentes como el MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICIA NACIONAL hacen poco o nada para evitar y disminuir estos Accidentes de Tránsito, con la debida verificación y control que requiere esta ruta de Huánuco – Tingo María

Comentario: La investigación en referencia estudia el rol del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no como sujeto agraviado del delito contra la seguridad vial, pues fue realizada antes de la casación en mención, sino como ente administrativo encargado de prevenir accidentes de tránsito; es útil a la presente investigación pues señala el importante rol que cumple esta institución del Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

Variable Independiente

Principio de oportunidad en Delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

2.2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Varios juristas conceptualizaron el principio de oportunidad, intentaron consolidar o estipular el concepto y propósito del principio de la manera más clara, pero hay un aspecto normativo. La diferencia es que están representados por el principio de oportunidad en su legislación, por lo que es necesario señalar una definición más relacionada con nuestro derecho penal actual. Por ello, es necesario considerar la definición del principio de oportunidad con base en la legislación y el sistema que regula la aplicación del principio de

oportunidad. Asimismo, por este motivo, consideramos traer a este cargo a los siguientes juristas y maestros del Derecho Penal.

Cesar San Martín Castro (2015) define al principio de oportunidad:

Es aquel mediante el cual, en aparente contraposición al principio de legalidad –su par dialéctico–, se autoriza al fiscal a optar por promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido el delito. Permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquido con una probabilidad rayana de certeza [Roxin]. En síntesis, es la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de sentencia aun cuando concurra las condiciones ordinarias para perseguir y castigar [Cafferata Nores].

También puede conceptualizarse como la facultad que tienen los órganos de persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite de no iniciar una investigación formal, de suspender, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final [Jauchen]. Como se aprecia, el factor de disposición de la acción es la nota característica de esta institución”.

Arbulú Martínez (2015) precisa:

“Que el principio de oportunidad es el anverso del principio de legalidad y que, si bien es excepcional, implica una abstención de la persecución en aras de la solución de conflictos provocado a partir de la trasgresión de una norma penal. El NCPP regula esta institución en el artículo segundo, señalando los supuestos y el procedimiento”. (pág. 157).

Reategui Sanchez (2018) puntualiza lo siguiente:

“El denominado principio de oportunidad, se corresponde como parte del criterio de simplificación procesal, (en simular situación de lo que sería una terminación anticipada del proceso); en el sentido que produce una enorme descongestión pre procesal o procesal de aquellos ilícitos penales que, por carecer de merecimiento o necesidad de pena criminal, no merece que el Ministerio Público ni el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el fondo del asunto, en busca de la verdad histórica; sino que sean las partes “dueñas” de su conflicto social, y que el Estado (A través de los Fiscales y en algunos casos de los Jueces), sea una especie de mediador o administrador de las ideas y soluciones proporcionadas por las mismas partes, siempre dentro de la legalidad”. (p.172).

Gimeno Sendra y Claus Roxin (1993).

El primero considera el principio de oportunidad como: “Facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”. A su vez Roxin da una definición que coincide en lo sustancial con la ofrecida por Gimeno “Principio de oportunidad debemos entender aquel que permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado a delinquir con una probabilidad rayana en la certeza”. A tenor del mismo; un ordenamiento penal está informado por el principio de oportunidad cuando los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a hacer uso de su ejercicio incoando el procedimiento o provocando su sobreseimiento. (pag. 55).

Fraisancho Aparicio, Manuel (2003). Conceptualiza:

El principio de oportunidad es una institución que se basa en el pragmatismo anglosajón. A través de ella se ponen de lado las teorías absolutas de la pena y se alzapriman las teorías utilitarias. Por otro lado,

su incorporación a nuestro ordenamiento procesal penal altera la inflexibilidad del clásico principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. Hoy el fiscal no está obligado a denunciar ante toda *notitia criminis*. Puede dejar de hacerlo en virtud de pautas o criterios establecidos por ley”.

a. Regulación Jurídica

Se encuentra contemplado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013; asimismo, este se encuentra reglamentado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (Reglamento de la aplicación del principio de oportunidad).

b. Supuestos de Aplicación

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos.

Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito

conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. En los dos supuestos anteriores, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

c. Procedimiento

El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se

suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados.

Una cuestión, de la que da cuenta un sector de la doctrina en este punto, es la consideración de que no hay prohibición alguna de que el principio de oportunidad se pueda celebrar en sede fiscal, antes que se decida incoar a proceso inmediato, “pues el fiscal tiene la potestad de examinar, antes de inculpar formalmente a una persona, si es posible la aplicación de algún criterio de oportunidad”.

d. Acuerdo Reparatorio

Independientemente de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. Asimismo, en el acuerdo Reparatorio, se da el mismo procedimiento que se aplica para el principio de oportunidad (artículo 2, inciso 3 del CPP). Se fundamenta en la “falta de necesidad de una pena; es decir, que la pena aquí es innecesaria para quien ha sido afectado o

sancionado naturalmente por las consecuencias del delito. De allí que se le llame *poena naturalis*, pues el agente es afectado corporal, económica y hasta emocionalmente con suceso, ya que resultó lesionado, sea sí mismo o un familiar, y por ende, resultaría absolutamente innecesario agravar más su sufrimiento. Por ejemplo, la pérdida de un ser querido, en un accidente en el que el agente tuvo responsabilidad penal por imprudencia.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal.

e. Principio de Oportunidad Intra Proceso

Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

f. Causales de Improcedencia

No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado.

- i) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.
- ii) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en

dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

- iii) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- iv) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.”

g. Jurisprudencia

- i) Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad. El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se encuentra tipificado en el artículo 274° del Código Penal que incrimina a la persona cuando se encuentra en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre de proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el caso de autos se practicó el examen de dosaje etílico con resultado de 0.95 centigramos de presencia de alcohol en su sangre, aceptando el imputado haber ingerido licor el día de su intervención policial [...]. 2.3. conforme al artículo 2°, numeral 1°, inciso b) y numeral 2° del Código Procesal Penal del 2004, el Ministerio público con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de

ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público salvo cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad o se hubiera cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Es necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionado o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido. Por otro lado, el numeral 7° de la norma anotada, establece que, si la acción penal hubiere sido promovida, el juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse acusación. (Exp. N° 3329-2007, de 11-12-2007, f. j. 2.1 Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo).

- ii) Principio de oportunidad aplicado por el fiscal no impida sanción administrativa. La doble dimensión para el cumplimiento del ne bis in ídem. 6. En el presente caso, la controversia constitucional se centra en establecer si la opinión del representante del Ministerio Público, por la procedencia del principio de oportunidad, la abstención de promover la acción penal en contra del beneficiario por el delito contra la seguridad pública cometido y el archivo definitivo de los actuados, y la posterior imposición de la sanción administrativa de suspensión de licencia de conducir, vulnera el principio ne bis in ídem. 7. [...] [El] Tribunal Constitucional ha señalado en al STC 2050-2002-AA/ TC [s 69[[...]], tiene una doble dimensión. [...] en su vertiente material garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico, pues guarda conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad; en su dimensión procesal, no ser sometido

a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho es decir que ser inicien dos o más procesos con el mismo objeto, siempre y cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionados contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. 8. Como ya lo ha expuesto este Tribunal, dicho principio determina una interdicción de la duplicidad procesos o de sanciones, administrativas o penales, o entre ellas, respecto a un mismo sujeto, un mismo hecho y con identidad de fundamento, sin embargo, un mismo hecho no puede existir y dejar de existir para los órganos del Estado, lo que habilita a que en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimiento sobre un mismo hecho, penal y administrativo, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbadado, puesto que el derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. 1.1. Para que configure infracción del ne bis in ídem, que exista identidad de sujeto hecho y fundamento, lo que evidentemente, no concurre en el caso que ahora se analiza; en efecto, no se aprecia vulneración de dicho principio en su aspecto procesal ni mucho menos en su connotación material, debido a que, si bien se investigó preliminarmente al favorecido a nivel del Ministerio Público, emitiendo opinión por la procedencia del principio de oportunidad, la abstención de la acción penal y el archivamiento definitivo de lo actuado en dicha sede, ello no comporta de ningún modo un proceso de carácter sancionatorio; dicho de otro modo, no hubo juzgamiento en su contra. Asimismo, el levantamiento del “Acta de Acuerdo Reparatorio para la aplicación del Principio de Oportunidad” [...] mal puede suponer que [...] se haya manifestado el ius puniendi estatal, puesto que el poder de persecución penal ejercido por el Ministerio Público no configura actividad

jurisdiccional; más aún, las resoluciones fiscales no constituyen tus deciden di. Al respecto, tal como este Colegiado sostuvo en la sentencia recaída en el expediente N° 3960-2005-PHC/TC, “[...] la función del Ministerio Público es requiriente, es decir postulante y, en ningún caso decisoria ni sancionatoria, había cuenta que no tiene facultades coactivas ni de decisión directa para la apertura de instrucción penal”, por lo tanto, su accionar, conforme al ordenamiento legal, no comporta amenaza o violación de la libertad personal ni sus derechos conexos, como en el caso de autos, en el que la resolución fiscal cuestionada [...] no pudo contener contraria decisión, pues distinta determinación excedería las atribuciones que expresamente confiere la ley al Ministerio Público. (Exp. N° 2405-2006-PHC/TC, del 17-04-2006 [Web: 25-05-2007/ EP: 04-08-2007], ff. Jj. 6,7,8 y U)

h. El Proceso Inmediato como alternativa al Principio de Oportunidad.

El Proceso inmediato es un proceso especial de simplificación procesal. Se comprende por proceso especial a aquella adecuación del proceso ordinario, a la situación especial de los imputados o a las circunstancias de los hechos que originaron la intervención del órgano jurisdiccional, los cuales están Es tentadas en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad (pag. 15; ARAYA VEGA Alfredo), cuya finalidad principal es alcanzar la eficacia y celeridad procesal.

Un proceso especial que se encuentra regulado en los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, que se aplica en tres supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o, c) Los

elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

“La noción de evidencia delictiva, conforme al artículo 446.1 CPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal-se concreta en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la subfase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia; por tanto, la característica definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma [Reyna]. Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal-y solo el-inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumpla dos presupuestos: 1. Alternativamente: (i) flagrancia delictiva, (ii) confesión o (iii) evidencia delictiva propiamente dicha. 2. Declaración del imputado-de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida, en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado. (Cesar San Martin. Pag. 1121).

El proceso inmediato tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso; por ello, el fiscal no requiere de mayor investigación para concretar los cargos. Con este propósito, se busca evitar que la investigación preparatoria se convierta en un proceso burocrático innecesario y que el sistema está en la capacidad de dar pronta solución a los conflictos del delito, así

como racionalizar la carga de trabajo de las unidades fiscales y jurisdiccionales, de modo que ingrese a juicio aquello que sea estrictamente necesario en función de su gravedad, importancia y relevancia social.

Se inicia con el requerimiento fiscal por parte del Ministerio Público, su procedencia es declarada por el Juzgado Penal de investigación Preparatoria, previa audiencia.

Variable Dependiente

Casación N° 103-2017-JUNIN, que establece como doctrina jurisprudencial que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es agraviado específico en los Delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

2.2.2. ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 103-2017-JUNIN:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

La Casación N° 103-JUNIN, fue emitida el 15 de agosto de 2017, por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017, tiene como objeto de pronunciamiento al delito de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad o Drogadicción, por lo que el análisis de esa sentencia debe partir por análisis del citado tipo penal.

a. El delito de conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Concepto y Naturaleza Jurídica

Este ilícito penal consiste en el acto de conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado encontrándose en estado etílico con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5

gramos litro, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes. Se considera circunstancia agravante si el autor se dedica al transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general.

Es un delito de peligro abstracto, pues el comportamiento que describe la norma penal no lesiona un bien jurídico sino lo pone en riesgo con una proximidad de lesión efectiva. Es la expresión del derecho penal de riesgo.

Peña Cabrera (2010) sobre los delitos de peligro afirma:

Que los delitos de peligro han logrado alcanzar un espacio importante en el ordenamiento jurídico penal. Así se puede sostener que su incorporación al Código Penal responde a la necesidad de protección de ciertos bienes jurídicos más allá de la conducta lesiva de los mismos, ya sea por su relevancia, bien por ser fácilmente susceptible de lesión mediante una determinada conducta, o debido a que los medios técnicos actualmente necesarios para la vida social pueden ocasionar, indebidamente utilizados, riesgos intolerables". (PEÑA CABRERA FREYRE, 2010, pág. 515)

Asimismo, estamos ante un delito de mera actividad, pues para su consumación se requiere que el agente realice la conducta descrita en el tipo penal, muy al margen del resultado que pueda causar con su comportamiento peligroso.

Marcial Eloy paucar Chappa (2016)

La actual redacción del delito bajo los alcances de la Ley N° 29439, del 19 de noviembre de 2009, es la siguiente. "El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no

menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación”.

De este modo, se ha reparado el error del legislador optando por excluir de la conducta típica los actos de operación o maniobra de cualquier instrumento, herramienta, maquina u otro análogo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, para brindarles autonomía en un tipo penal especial, establecido en el artículo 274-A, sin perjuicio de haber mantenido las conductas típicas del delito “conducir”, “operar” o “maniobrar” un vehículo automotor, en tanto en cuanto dichas acciones pueden comprender casos en los que el agente simplemente estacione su vehículo, lo guarde en una cochera, o sencillamente realice rutas cortas.

Aunado a ello, se amplió la formula “bajo el efecto de estupefacientes” por la de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas”, lo cual optimiza su aplicación con las denominaciones ya empleadas en el Código Penal; del mismo modo se mantiene en 0.5 gramos-litro de alcohol en la sangre como límite para incurrir en ese delito; en cuanto a la penalidad se establece un nuevo marco de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, pero ya no alternándola con la pena de multa, sino retornando a la pena original de prestación de servicios comunitarios manteniendo la pena de inhabilitación.

La circunstancia agravante del segundo párrafo ha quedado redactada así: “cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios

comunitarios se sesenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7”.

A partir de aquí, por primera vez, se va a establecer una medida para la agravante por conducción en estado de ebriedad de transporte público o de carga fijándose en 0.25 gramos-litro de alcohol en la sangre; del mismo modo, se adiciona a la agravante “bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas” que antes solo se encontraba de manera parcial en el tipo base del primer párrafo.

Sin embargo en ambos párrafos el límite de una medida que sirva de indicador para su configuración legal sigue brillando por su ausencia, tal como ocurre en otras legislaciones como la española, en cuyo artículo 379 del Código Penal sanciona al agente que conduce un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, con una tasa de alcohol en aire respirado superior a 0.60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1.2 gramos por litro, pero sin señalar también un *quantum* para las drogas. Por último, hay que destacar que todos estos cambios fueron recogidos en su mayoría del artículo 304 del anteproyecto de la Comisión Especial Revisora 2008/2009.

Regulación Jurídica

Este ilícito penal se encuentra previsto y penado en el artículo 274° del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009, que contiene la siguiente hipótesis delictiva:

Artículo 274.- Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)

Análisis de la Tipicidad Objetiva

i) Agente Activo:

Puede ser cualquier persona natural, mayor de 18 años. En la figura agravada (segundo párrafo del tipo penal), muy al margen de que tenga o no licencia de conducir.

ii) Sujeto Pasivo:

La sociedad, en forma genérica, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en forma específica.

iii) Conductas Típicas:

Las conductas típicas que se describen en el tipo penal son las siguientes:

Conducir vehículo motorizado, en estado de ebriedad o drogadicción. Por conducir debe entenderse la acción de dirigir algo.

Operar vehículo motorizado, en estado de ebriedad o drogadicción. Operar es la acción de llevar a cabo, obrar o ejecutar algo.

Maniobrar vehículo motorizado, en estado de ebriedad o drogadicción. Maniobrar es la acción de ejecutar algo con la mano.

Estas conductas tienen como común denominador que el agente se encuentre en estado de ebriedad por encima de 0.5 gramos litro de alcohol en la sangre, debidamente acreditado con el certificado de dosaje etílico, o se encuentre bajo los efectos de las drogas tóxicas debidamente acreditado con el dictamen pericial correspondiente.

iv) Bien Jurídico Protegido:

El objeto jurídicamente tutelado es la seguridad del tráfico rodado, como medio para tutelar la vida e integridad de las personas.

v) Consumación:

Este ilícito penal se consuma al ejecutarse cualquiera de las conductas descritas en el tipo. No admite la tentativa por ser un delito de mera actividad.

vi) Penalidad:

El tipo base (primer párrafo del tipo penal) sanciona con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios

comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación (Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo).

Por su parte el tipo agravado (segundo párrafo del tipo penal) sanciona con pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación (Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo).

Análisis de la Tipicidad Subjetiva

Este delito es de comisión dolosa o intencional, el agente tiene que saber y tener la voluntad de actuar ilícitamente.

Jurisprudencia

I) Conducción en estado de ebriedad agraviado que quebranta sus deberes de auto protección. Sexto, [El] agraviado [...] incumplió las reglas objetivas de cuidado como garante de una fuente de peligro-el [moto taxi] que conducía -pues en dicho conexo tenía el deber de asegurar y neutralizar los riesgos que esta situación pudiera generar. En efecto, conforme consta de la declaración policial del agraviado [...], prestada en presencia del representante del Ministerio Público , se advierte que éste maniobraba un vehículo moto-taxi sin portar la correspondiente licencia de conducir, asimismo, del certificado del desaje étílico [...], que se le practicó seis horas después de ocurrido los hechos, se evidencia que presentaba cero gramos trece centigramos de alcohol en la sangre, a lo que debe agregarse según su propia manifestación policial, el accidente en referencia tuvo lugar por una maniobra

defectuosa que realizó, como se infiere de su dicho: “me encontraba en el carril derecho tras de un colectivo color blanco station wagón, pero de improviso este vehículo frena y para no chocar frené y doble el timón del motocarro hacia mi izquierda, siendo impactado por camión en la parte del techo, volcándose el moto carro hacia la derecha”. Que en el contexto expuesto no pude más que concluirse que el agraviado no mantuvo una distancia razonable respecto al vehículo que tenía al frente, efectuando una maniobra de adelantamiento que finalmente lo enfrento al vehículo conducido por el encausado, deduciéndose de ello que el aporte de la víctima al no respetar las reglas objetivas de ciudadano que le correspondía, fue determinante en la producción de los resultados. Séptimo, [...] en ese sentido, este Supremo Tribunal considera que fue la víctima, la que quebrantando sus deberes de autoprotección, creo un riesgo no permitido atribuible elusivamente a su persona. (R.N. N° 1870-2010-Ucayali, del 18-05-2011,ff.jj. 6-7. Sala Penal Permanente.

II) Dosaje Etílico. Quinto, [...] [Para] efectos de la imposición de la pena, no puede dejarse de tener en cuenta de manera adicional que el encausado [...] al momento de los hechos se encontraba en estado de ebriedad, situación que se deduce fácilmente cuando todos los protagonistas aceptaron haberse encontrado celebrando el “año nuevo ocasión” que por regla de la experiencia es propicia para el consumo de alcohol. Sobre este mismo particular es del caso anotar que si bien en el certificado de dosaje etílico [...] concluye que el procesado a la hora en que se tomó la muestra presentaba cero punto tres gramos de alcohol por litro de sangre; sin embargo debe tenerse en cuenta que esta prueba fue tomada a las 20:45 minutos del día 1 de enero de 2009, mientras que los hechos ocurrieron

aproximadamente a las nueve horas del mismo día, por lo que estos resultados deben ser tomados con reserva y no descarta que al momento del incidente el encauzado hubiese estado bajo la influencia del alcohol [...] (R.N.N°1784-2010-Lima, del 19-05-2010,f, j. 5.Sala Penal Permanente).

III) *Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea. El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concreta los elementos o las condiciones de su punibilidad. (Exp. N° 639-98, del 30-06-1998.Sala Penal de Apelación para procesos Sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Texto completo: Baca-Rojas-Neyra, JPPSumarios, p.445).*

b. El Sujeto Agraviado en la Casación N° 103-2017-JUNIN.

El sujeto pasivo del delito es la sociedad. En la práctica estaba representada por el Ministerio Público, debido a que constitucionalmente se había establecido que tenía el rol de representar a la sociedad en juicio, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 159 de la Constitución Política.

Hasta que el 27 de octubre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la CASACIÓN N° 103-2017-JUNIN, emitido por la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema, estableció como doctrina jurisprudencial que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene legitimidad para intervenir en los procesos por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, en representación de la sociedad, bajo los argumentos que se transcriben a continuación:

Décimo Noveno: A criterio de este Supremo Tribunal, en los delitos contra la Seguridad Pública, previstos en el Título XII, del Libro Segundo, del Código Penal, el sujeto pasivo o agraviado es la Sociedad, y debe ser el Estado, el que la represente, porque en una sociedad políticamente organizada, el Estado tiene el deber de defenderla, como indica el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que señala: “Son deberes primordiales del Estado: (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)”. Población debe entenderse como sociedad humana y jurídicamente organizada, a la que el Estado defenderá a través de sus Procuradores del sector correspondiente. Un claro ejemplo de quien es el agraviado en estos delitos, lo tenemos en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que también es un delito de peligro abstracto, que protege el bien jurídico Salud Pública, cuyo titular es la Sociedad. En todos los procesos penales por dicho delito, se tiene como agraviado al Estado y no a la Sociedad; igual sucede en el delito de Tenencia Ilegal de Armas y otros. En realidad, en ningún proceso debe consignarse como agraviada a la Sociedad, porque es un ente gaseoso y abstracto, que no tiene personería jurídica; en ese sentido, el inciso 1, del artículo 94 del Código Procesal Penal, no considera como agraviada a la Sociedad, solo hace referencia al Estado. Por tanto, en los procesos en que se ha considerado como agraviada a la Sociedad, entendida como asociación o grupo de personas, es decir, un ente abstracto que está formado por la colectividad de personas regidas por normas –Derecho para su convivencia; corresponde su representación al Estado, que es la organización social, política, coercitiva y económica, conformada por un conjunto de instituciones [como las Fuerzas Armadas, la Administración Pública, los Tribunales y la Policía, asumiendo el Estado las funciones de defensa,

gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores] que tienen el poder de regular la vida en sociedad.

Vigésimo: Asimismo, en los procesos penales, el Estado - como ente legitimado para representar a la Sociedad- ejerce la defensa de sus intereses a través de los Procuradores Públicos, en virtud del artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)” [El Procurador Público es un abogado inscrito en un Colegio de Abogados que ejerce la representación del Estado en un proceso judicial en defensa de sus derechos e intereses]; es por esta razón que la representación de la Sociedad agraviada, en este caso, debe ser ejercida por el Procurador Público respectivo. Si bien el Decreto Legislativo N.º 1326 –que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado- no especifica una determinada Procuraduría que asuma la defensa de la Sociedad, en este tipo de delitos, recurrimos a normas que han sido vulneradas y que son aplicables a un sector del Estado que guarda relación con el bien jurídico puesto en peligro –Seguridad Pública del tráfico; tratándose de vehículos motorizados y de la seguridad del tráfico rodado, esta representación corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud del artículo 16 de la Ley N.º 27181 –Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-, según el cual: “El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre” concordado con el artículo 3 de la citada Ley, que refiere: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de

los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”. Por estas razones, la Procuraduría Pública del Ministerio antes referido tiene la legitimidad para intervenir en los procesos por delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en representación de la sociedad agraviada.

Vigésimo Primero: *Comprender a la Sociedad como agraviada no resultará adecuado para los fines del proceso, por cuanto nadie la defenderá respecto de su pretensión civil y estará limitada en los derechos que asisten a todo agraviado. En efecto, si se niega al Estado la representación de la Sociedad, como sostuvo el Juez de Investigación Preparatoria; el Ministerio Público asumiría su representación y tendría que constituirse en actor civil para ejercer sus derechos como agraviado. El Ministerio Público no podría solicitar su constitución en actor civil, por cuanto asumiría dos posiciones procesales; una de persecutor y otra de actor civil; el persecutor no puede ser agraviado a la vez, salvo el caso de la querella de particulares. Entonces, lo racional y práctico es considerar al Estado como agraviado, en todos los delitos cuyos agraviados no sean personas naturales o jurídicas.*

Vigésimo Segundo: *El Ministerio Público no puede ser representante de la Sociedad en los procesos penales donde ésta figure como agraviada. Es un error histórico y de praxis judicial que no tiene racionalidad. Si bien, el Ministerio Público es considerado como representante de la Sociedad en virtud del artículo 159 de la Constitución Política del Perú; lo que es acogido por la Ley Orgánica del Ministerio Público [Decreto Legislativo N° 052]; sin embargo, dicha representación se circunscribe al ejercicio*

de la acción penal pública, en virtud del ius puniendi Estatal, como ente persecutor del delito y defensor de la legalidad; atribución que se define de mejor manera en el nuevo modelo procesal penal instaurado por el Código Procesal Penal de 2004, que instituye la división de roles de los sujetos procesales, siendo el ofendido por el delito, quien está legitimado para el objeto civil del proceso. Cada órgano asume una competencia bien definida: corresponde al fiscal controlar a la policía y al juez controlar al Fiscal. Como es sabido, el juez interviene en todo supuesto que implique dictar medidas limitativas de derechos. Se señalan como las tres funciones básicas del Fiscal: la titularidad de la acción penal, el deber de la carga de la prueba y la conducción o dirección de la investigación; las mismas que deben ser ejercidas con objetividad. En puridad, el Ministerio Público representará a la Sociedad en juicio, para defender a la familia, a los menores, incapaces y el interés social; conforme lo señala el artículo 1, del Decreto Legislativo N.º 052 [LOMP], dicha defensa se plasma, por ejemplo, en la emisión de dictámenes en los procesos en materia civil [tutela, patria potestad, filiación, divorcio, interdicción, etc.]

Vigésimo Tercero: *En consecuencia, estando a los argumentos antes esgrimidos, este Supremo Tribunal considera que debe establecerse como doctrina jurisprudencial: 1) En todos los procesos penales donde figura como agraviada la Sociedad, sin perjuicio de modificarse el auto de apertura de instrucción, o, en su caso la Disposición Fiscal de Formalización de Investigación Preparatoria, precisando al Estado como agraviado; el representante legal será el Estado, que se apersonará al proceso a través de sus Procuradores correspondientes, teniendo todos los derechos del agraviado y actor civil, según sea el caso. 2) En todos los delitos en que el*

agraviado no sea una persona natural o jurídica; tendrá tal condición, el Estado, como Sociedad políticamente organizada.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Casación penal: Es un medio impugnatorio de carácter excepcional, que procede contra las sentencias penales definitivas y autos que pongan fin al proceso penal, que extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena que son expedidos en apelación por las salas penales superiores.

Doctrina Jurisprudencial Vinculante: Es el pronunciamiento de las salas de la Corte Suprema que emiten al resolver las casaciones, que son de cumplimiento obligatorio por los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía.

Agraviado: Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación correspondiente a quienes la Ley designe, tal como se prevé en el Art. 94 del Código Procesal Penal.

Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción: En el injusto típico consiste en el acto de conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado encontrándose en estado etílico con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes. Se considera circunstancia agravante si el autor se dedica al transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones: El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, según el artículo 16 de la Ley N.º 27181 –Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Asimismo, en los procesos penales por conducción de vehículo en estado de ebriedad se constituye en agraviado específico

Principio de Oportunidad: El principio de oportunidad es un mecanismo alternativo de solución de conflicto que faculta a la Fiscalía abstenerse de ejercitar la acción penal en supuestos establecido por el ordenamiento procesal, en casos de mínima lesividad, cuando el autor ha sido gravemente afectado por su delito y por falta de necesidad de la pena. En nuestro modelo procesal, se justifica en consecución de la justicia material sobre lo formal, la obtención de un célere resarcimiento a la víctima, la evitación de los efectos criminógenos de las penas cortas, así como la celeridad procesal.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Establecer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, influirá en la aplicación del principio de oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Determinar en qué medida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, prolongaría los plazos de investigación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018.

Establecer de qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, se aplicaría el proceso inmediato antes que el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Casación N° 103-2017-JUNIN, que establece como doctrina jurisprudencial que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es agraviado específico en los Delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de oportunidad en Delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Principio de oportunidad en Delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción	- Aplicación por mínima lesividad - Aplicación por falta de necesidad de la pena. - Aplicación por consecuencias graves sufridas por el autor	- Casos Fiscales con abstención de la acción penal - Casos Fiscales con causales de improcedencia del principio de oportunidad - Casos Fiscales con revocatoria del principio de oportunidad
VARIABLE DEPENDIENTE Casación N° 103-2017-JUNIN que establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es agraviado específico en los Delitos de Conducción en Estado Ebriedad o drogadicción	- Apersonamiento del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la etapa preliminar - Falta de apersonamiento del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la etapa preliminar .	- Casos Fiscales con apersonamiento del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Casos Fiscales sin apersonamiento del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Sampieri, h. (2006) en su libro Metodología de la Investigación, sostiene que este tipo de estudio es de tipo aplicada, puesto que busca profundizar los conocimientos existentes respecto a las variables materia de estudio, los mismos que contribuirán a las literaturas existentes expuestas por diferentes autores.

3.1.1. ENFOQUE

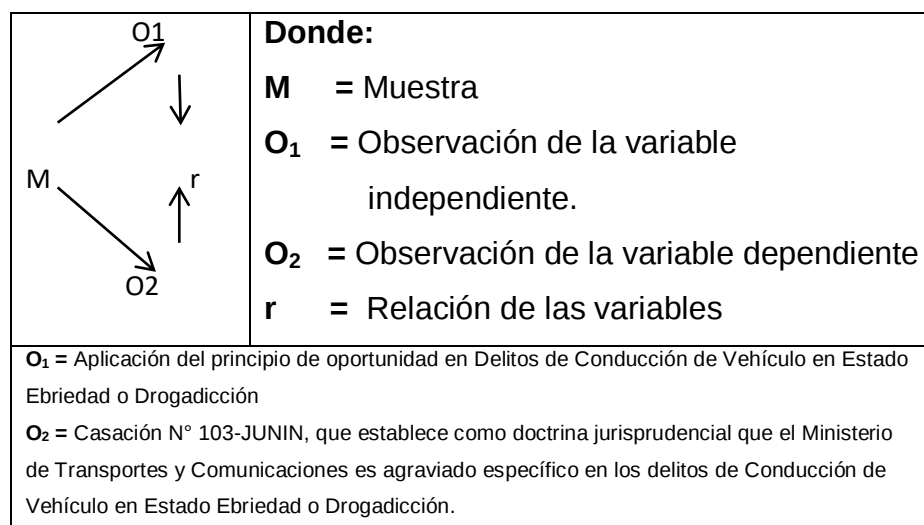
La presente investigación es de enfoque cuantitativo ya que requiere que el investigador recolecte datos numéricos de los objetivos, fenómenos, participantes que estudia y analiza mediante procedimiento estadísticos de este conjunto de pasos llamados investigación cuantitativa. Debido a que los datos se representan mediante números y se analizan a través de métodos se transforman en valores numéricos que se analizan con la estadística.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Se describe intencionalmente la variable independiente Determinación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de Conducción de Vehículo en Estado Ebriedad) y dependiente (aplicación del principio de oportunidad) de la tesis. Este tipo de estudio nos permite caracterizar a través del análisis de sus dimensiones para conocer si influido negativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es No Experimental, Retrospectivo-Correlacional, que responde al siguiente esquema:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

3.2.2. POBLACIÓN

La población es un conjunto de casos definidos, limitado y accesible, que formara el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados con características comunes, que ayudan a las conclusiones de esta investigación. Por lo tanto, la población de estudio estuvo compuesta por casos fiscales en los que se tramita el delito de conducción en estado de ebriedad durante el año fiscal 2018.

3.2.3. MUESTRA

La muestra es no probabilística por conveniencia, es decir, a criterio del investigador. Estas muestras se seleccionan solo porque están convenientemente disponibles para el investigador, por lo tanto, en la presente investigación se tiene como muestra lo siguiente: 15 carpetas fiscales por Delito de Conducción de Vehículo en Estado

Ebriedad o Drogadicción, tramitados ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2018.

- 15 fiscales del distrito fiscal de Huánuco.
- 15 abogados litigantes en materia penal, pertenecientes al Colegio de Abogados de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Análisis documental

Entrevista

Instrumentos

Fichas bibliográficas

Guías de análisis

Guía de entrevista

Utilidad

Elaboración del Marco teórico

Recolección de información de los casos fiscales

Entrevistas

Recolección de información de Abogados y fiscales.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Usos del SPSS.- En el procesamiento de información primaria obtenida en las guías de entrevista y guía de análisis.
- Uso del Excel.- Para el diseño y edición de cuadros y gráficos.
- Uso del Word.- Para el diseño y formulación del informe final.
- Uso de Power Point.- Para la formulación de la presentación y exposición del trabajo final.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En la presente investigación se han aplicado los instrumentos y se obtuvo los resultados que presentamos a continuación:

4.1.1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE LA FISCALÍA

En análisis de los 10 casos fiscales en los que se ha investigado el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se ha resumido en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: casos fiscales en los que se ha investigado el delito de Conducción en Estado de Ebriedad

Nº	Caso	Inicio	Término	Duración (meses Aprox).	Aplica Principio oportunidad	Aplica Proceso inmediato	Se consideró al MTC	Etapas procesal
1	853-18	30-04-18	25-03-19	11	No	Si	Si	Sentencia
2	852-18	30-04-18	26-07-18	3	Si	No	Si	Archivo
3	819-18	23-04-18	28-05-18	1	Si	No	Si	Archivo
4	812-18	23-04-18	11-06-18	2	Si	No	Si	Archivo
5	808-18	23-04-18	16-08-19	16	No	Si	Si	Sentencia
6	807-18	23-04-18	30-04-19	12	No	Si	Si	Sobreseimiento
7	530-18	13-03-18	15-05-18	2	No	Si	Si	Sobreseimiento
8	1766-18	05-09-18	29-06-19	9	No	Si	Si	Sentencia
9	2244-18	20-11-18	12-08-19	9	No	Si	Si	Sentencia
10	1715-18	27-08-18	17-09-19	13	No	Si	Si	Sentencia

Fuente: Aplicación de matriz de análisis de carpeta fiscal

(Elaboración: Propia)

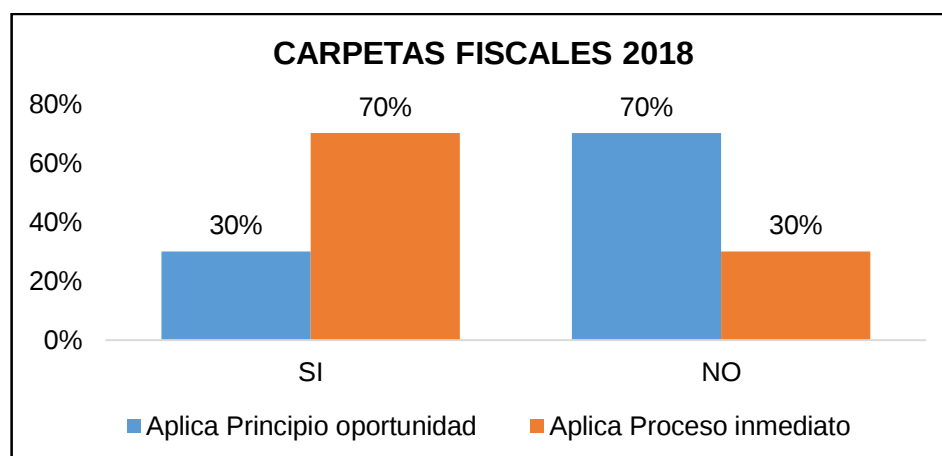
Tabla 1: Carpetas Fiscales 2018

CARPETAS FISCALES 2018	SI		NO	
	fi	%	fi	%
Aplica Principio oportunidad	3	30%	7	70%
Aplica Proceso inmediato	7	70%	3	30%
	10	100%	10	100%

Fuente: Aplicación de matriz de análisis de carpeta fiscal

(Elaboración: Propia)

Gráfico 1: Carpetas Fiscales 2018



Fuente: Tabla N° 01

(Elaboración: Propia)

Interpretación:

En todas las carpetas se incluyó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico, de conformidad con lo previsto en la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

Solo en 3 carpetas se aplicó el principio de oportunidad, que corresponden al 30% de los casos analizados; y en 7 carpetas se aplicó el proceso inmediato que corresponden al 70% de los casos analizados. Se pone en manifiesto que existe una preferencia por aplicar el proceso inmediato en los casos tramitados ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Dicho de otro modo, desde que se incluyó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado, la aplicación de este instituto procesal disminuyó en comparación a los casos que se aplicaron el proceso inmediato.

En las carpetas que se aplicaron el principio de oportunidad el plazo no superó los 3 meses aproximadamente; esto revela que la aplicación de este método de solución de conflictos sigue siendo más célere para culminar estos procesos.

En las carpetas donde se aplicó el proceso inmediato los plazos no bajaron de nueve meses aproximadamente, solo uno duró dos meses (caso 530); esto revela que la incoación de procesos inmediatos tarda más en ser resueltos, lo que, como resulta obvio genera mayores gastos a la administración de justicia. El 70 % de los casos analizados generó la actuación del órgano jurisdiccional, por lo tanto, existe un notorio incremento de carga procesal en los Juzgados.

4.1.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA AL PERSONAL FISCAL Y ABOGADOS

Del mismo modo, se ha realizado un cuestionario a los fiscales y abogados, con la finalidad de precisar si la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico incide en los plazos procesales, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro 2: ¿Considera usted que la inclusión del MTC como sujeto pasivo en el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha causado la demora de los plazos procesales en los casos fiscales de la 1FPPC-HCO?

OPINION	FISCALES	ABOGADOS	TOTAL
Sí , porque se hace necesaria la notificación del Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no tiene representante en la ciudad de Huánuco, y el diligenciamiento de esta notificación requiere un tiempo considerable.	4	4	
Sí , porque el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no concurre a las audiencias de principio de oportunidad, lo que podría conllevar a suspender la audiencia.	3	5	
No	3	1	
	10	10	20

Fuente: Aplicación de cuestionario

Elaboración: Propia

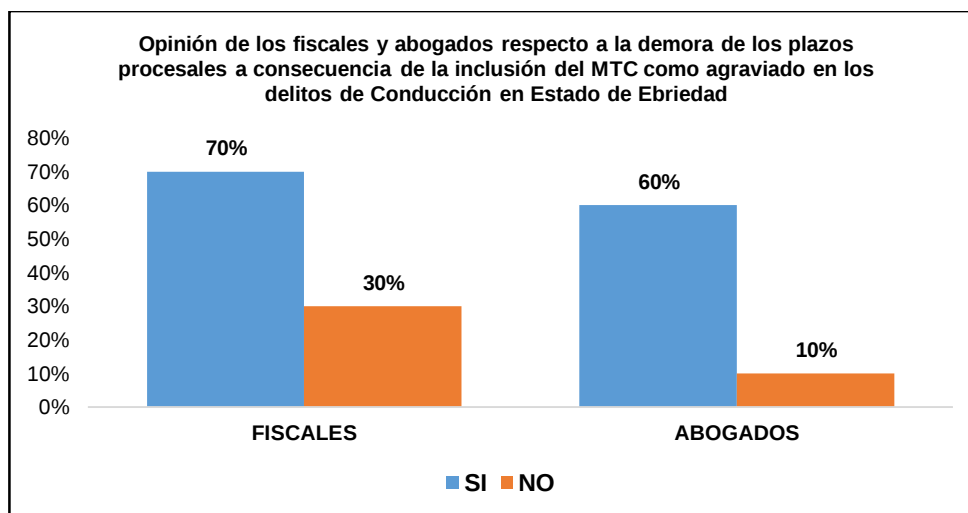
Tabla 2: Opinión respecto a la demora de los plazos procesales, a consecuencia de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad

RESPUESTA	FISCALES		ABOGADOS	
	fi	%	fi	%
SI	7	70%	9	90%
NO	3	30%	1	10%
	10	100%	10	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario

Elaboración: Propia

Gráfico 2: Opinión respecto a la demora de los plazos procesales, a consecuencia de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad



Fuente: Tabla 2

Elaboración: Propia

Interpretación:

Este Grafico, cuyos resultados están enfocados a la determinación de la demora de los plazos procesales a raíz de la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a mérito de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, revela que el 70% de los fiscales entrevistados, considera que sí genera una demora, de estos el 30% refiere que no.

Se evidencia que es porque la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no tiene representantes en la ciudad de Huánuco y el diligenciamiento de las notificaciones a la ciudad de Lima significa un retraso en los plazos; y otros razón de los entrevistados consideran que el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no acude a las audiencias de principio de oportunidad, precisamente por tener domicilio procesal en la ciudad de Lima, lo que podría causar la suspensión y reprogramación de la audiencia. Por lo tanto, a criterio de los entrevistados existe demora en los plazos legales.

En consonancia con lo anterior, se ha realizado un cuestionario a los fiscales y abogados, con la finalidad de determinar si la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico ha propiciado que se prefiera la aplicación del proceso inmediato al principio de oportunidad, con el siguiente detalle:

Cuadro 3: ¿Considera usted que la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha propiciado que se prefiera la aplicación del proceso inmediato a la incoación del principio de oportunidad, generando sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales?

OPINION	FISCALES	ABOGADOS	TOTAL
Sí , porque se hace necesaria la notificación del Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no tiene representante en la ciudad de Huánuco, y el diligenciamiento de esta notificación requiere un tiempo considerable.	3	5	
Sí , porque el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no concurre a las	6	4	

audiencias de principio de oportunidad, lo que podría conllevar a suspender la audiencia.			
No	1	1	
	10	10	20

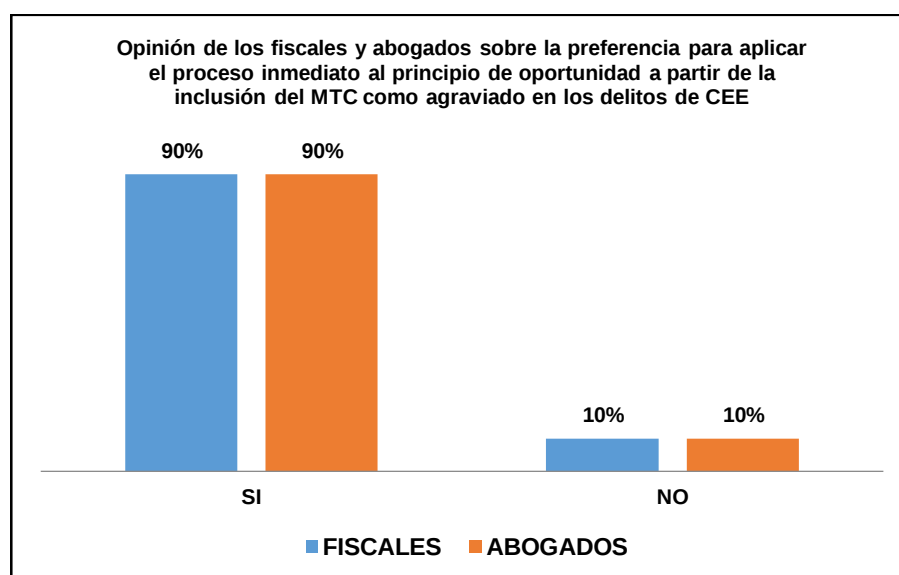
Fuente: Aplicación de cuestionario

Elaboración: Propia.

Tabla 3: Opinión de los fiscales y abogados sobre la preferencia para aplicar el proceso inmediato al principio de oportunidad a partir de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de CEE.

RESPUESTA	FSICALES		ABOGADOS	
	fi	%	fi	%
SI	9	90%	9	90%
NO	1	10%	1	10%
	10	100%	10	100%

Gráfico 3: Opinión de los fiscales y abogados sobre la preferencia para aplicar el proceso inmediato al principio de oportunidad a partir de la inclusión del MTC como agraviado en los delitos de CEE.



Interpretación:

Este cuadro, cuyos resultados están enfocados a la preferencia de la incoación del proceso inmediato a la aplicación del principio de oportunidad

en los casos fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, nos revela que un 90% de entrevistados considera que si existe una preferencia para aplicar el proceso inmediato, siendo que el 40% afirma que se debe a que, en la práctica, el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no participa en las audiencias de aplicación de principio de oportunidad, mientras que el 50% considera que resulta más rápido realizar el requerimiento de incoación del proceso inmediato. Por lo tanto, se evidencia que a criterio de los entrevistados existe preferencia por aplicar el proceso inmediato.

Asimismo, se indagó a los fiscales y abogados, con la finalidad de determinar si la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el 2018, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro 4: ¿Considera usted la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad?

OPINION	FISCALES	ABOGADOS	TOTAL
Sí , influyo, pero era necesario	8	8	
Sí , influyo, no era necesario	0	2	
No Influyó	2	0	
	10	10	20

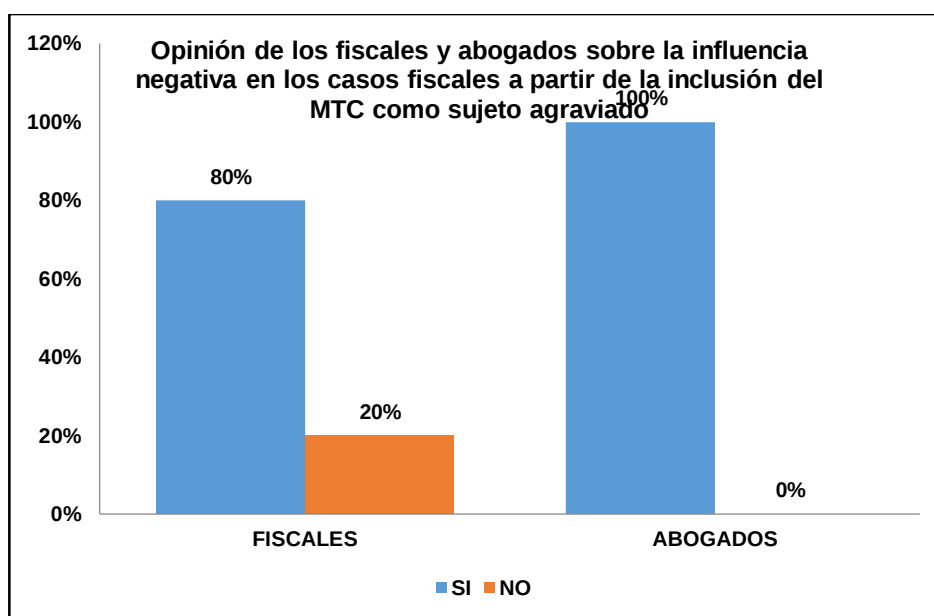
Fuente: Aplicación de cuestionario

Elaboración: Propia

Tabla 4: Opinión de los fiscales y abogados sobre la influencia negativa en los casos fiscales a partir de la inclusión del MTC como sujeto agraviado.

RESPUESTA	FISCALES		ABOGADOS	
	fi	%	fi	%
SI	8	80%	10	100%
NO	2	20%	0	0%
	10	100%	10	100%

Gráfico 4: Opinión de los fiscales y abogados sobre la influencia negativa en los casos fiscales a partir de la inclusión del MTC como sujeto agraviado.



Interpretación:

Este cuadro, nos revela que el 80% de los entrevistados consideró que, si existe una influencia negativa, pero que estaba justificada para garantizar el derecho de defensa del Estado, mientras que un 10% consideró que, si influyó pero que no era necesaria su inclusión, finalmente, un 20% opinó que no influyó negativamente. Por lo tanto, a criterio de la gran mayoría de entrevistados si existió una influencia negativa.

4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBA E HIPÓTESIS

Hemos formulado las siguientes hipótesis:

- La inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, ha propiciado la demora de los plazos procesales en los casos fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. En este extremo, luego de haber analizado las carpetas fiscales seleccionadas se pudo advertir que en un 60% de las carpetas fiscales analizadas en las que no se aplicó el principio de oportunidad, se ha advertido la demora de los plazos legales del proceso. Asimismo, el 80% de los fiscales y abogados entrevistados opinaron que la inclusión del MTC como agraviado propicia la demora de los procesos, debido principalmente a que no tienen representantes en esta ciudad que puedan participar en los procesos de simplificación procesal.
- La inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, ha propiciado que, en los casos fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se prefiera la aplicación del proceso inmediato a la incoación del principio de oportunidad, generando sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales. En este extremo, luego de haber analizado las carpetas fiscales seleccionadas se pudo advertir que en el 70% de las carpetas fiscales analizadas se prefirió la aplicación de proceso inmediato al principio de oportunidad, las cuales concluyeron en la instancia judicial, incrementando la carga procesal de los órganos judiciales. En el mismo sentido, el 90% de los entrevistados ha señalado que se prefiere el proceso inmediato al principio de oportunidad, debido a que los Procuradores no participan en las audiencias de conciliación y porque es más sencillo realizar el requerimiento de proceso inmediato a realizar todo el trámite del principio de oportunidad.

- Por lo tanto, estando a que la hipótesis general consiste en que la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, influyó en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el 2018, en este trabajo se ha corroborado que influyó negativamente, teniendo como supuestos específicos la demora y la sobrecarga judicial; sin embargo, el 80% de los entrevistados indicaron que está justificada la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pues garantiza el derecho de defensa del Estado en los delitos de peligro común.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. CON LAS BASES TEÓRICAS

Partiendo de las bases teóricas, podemos afirmar que la incorporación, acertada, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, ha sido necesaria e imprescindible para garantizar el derecho de defensa del Estado como agraviado general en estos delitos.

Se ha determinado que esta inclusión ha traído algunos aspectos negativos para el proceso penal para la aplicación del principio de oportunidad, conforme ha quedado demostrado con el trabajo analizado en las carpetas fiscales y de los cuestionarios desarrollados por los fiscales y abogados del Distrito Fiscal de Huánuco, aspectos negativos que dan cuenta de la demora de los plazos legales y sobrecarga procesal.

Por lo tanto, esta incidencia negativa influye directamente en el derecho al plazo razonable y la simplificación de los procesos penales.

5.1.2. CON LOS OBJETIVOS

En el presente trabajo nos planteamos como objetivo general determinar si la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, influyó en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el 2018. En los objetivos específicos se planteó establecer si la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de Conducción en

Estado de Ebriedad o Drogadicción, ha propiciado la demora de los plazos procesales en los casos fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, correspondientes al 2018, y determinar si la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha propiciado que se prefiera la aplicación del proceso inmediato a la incoación del principio de oportunidad, generando sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales. Estos objetivos fueron alcanzados pues se demostró que la incidencia negativa de dicha inclusión.

5.1.3. CON LAS HIPÓTESIS

Igualmente, se han demostrado las hipótesis planteadas conforme se expone en la parte destinada a la contrastación y prueba de hipótesis.

CONCLUSIONES

- La inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el 2018, por la demora de los plazos legales y por la sobrecarga judicial.
- En el supuesto de demora de los plazos, se determinó que los casos fiscales en los que no se aplicó el principio de oportunidad, el plazo se extendió considerablemente hasta alcanzar en el caso más extremo 16 meses de plazo.
- El supuesto de sobrecarga procesal se ha determinado que se prefiere la incoación del proceso inmediato a la aplicación del principio de oportunidad, porque el trámite es más sencillo y porque los procuradores no asisten a las audiencias de principio de oportunidad.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Justicia debe gestionar la delegación de facultades de representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Procuradores Regionales que defienden los Asuntos Judiciales de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones, para los efectos del diligenciamiento de las notificaciones y la participación de la Defensa Jurídica del Estado.

Se debe procurar llevar a cabo las audiencias de principio de oportunidad por medios no convencionales como por ejemplo video conferencia y otros, lo que debe ser coordinado por la Fiscalía de la Nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya Vega Alfredo (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*. Lima: Juristas editores. Pp.97-99
- Arbulu Martinez, Víctor Jimmy. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Perú, (Primera Ed. Vol. I). Lima Editorial Gaceta Jurídica.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación Científica* (Tercera Ed), México: Grupo Editorial Patria
- Bazalar Paz Victor Manuel (2017). Ob. Cit., pag 61.
- Frisancho Aparicio, Manuel. *Procesos penales especiales*. Jurista Editores, Lima, 2003, p. 227 y ss.
- Gimeno Sendra & Claus Roxin. *Los procedimientos penales simplificados, en: justicia* N° 8. p 350. En muy poco difiere el concepto que el mismo autor transcribe en su libro *Proceso Penal*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1993, p. 55.
- Hernandez – Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018), *Metodología de la Investigación las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta* (Primera Ed.). McGrawhill Education.
- Neyra Flores, José Antonio (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Perú. Editorial Moreno. 988 pp.
- Ore Guardia, Arsenio (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*. Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Paucar Chapa, Marcial. “*Delitos en el Código Penal peruano vinculados a los accidentes de tránsito*”. En *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Lima, 2016 pg. 169-170.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2011). *Derecho Procesal Penal Sistema Acusatorio, Teoría Del Caso y Técnicas de Litigación Oral*. Perú. Editorial Rodhas.
- Rosas Yataco, Jorge (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Perú. Pacífico Editores
- San Martin Castro, César (2016). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Perú. Fondo Editorial del INPECCP y del CENALES..

Sanchez Zorrilla, M. (2011). *La Metodología de la Investigación Jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho (14), 317- 358

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECIFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO FISCAL 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema Principal ¿De qué manera la determinación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, influirá en la aplicación del principio de oportunidad, en los casos penales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año Fiscal 2018?	Objetivo Principal Establecer de qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, influirá en la aplicación del principio de oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018.	Hipótesis Principal De qué manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, influirá en la aplicación del principio de oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018.	Variable Independiente Principio de Oportunidad en Delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.	Aplicación por mínima lesividad Aplicación por falta de necesidad de la pena Aplicación por consecuencia graves sufridas por el autor	Casos fiscales con abstención de acción penal Casos fiscales con causales de improcedencia del Principio de Oportunidad Casos fiscales con revocatoria del principio de oportunidad

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específicas	Variable Dependiente		
¿En qué medida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, prolongaría los plazos de investigación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018 ¿De qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, se aplicaría el proceso inmediato antes que el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018	Determinar en qué medida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, prolongaría los plazos de investigación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018. Establecer de qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, se aplicaría el proceso inmediato antes que el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año Fiscal 2018.	Determinar en qué medida el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, prolongaría los plazos de investigación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018. Establecer de qué forma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la Casación N° 103-2017-JUNIN, se aplicaría el proceso inmediato antes que el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco año fiscal 2018	Casación N° 103-2017-JUNIN que establece como doctrina jurisprudencial que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es agraviado específico en los delitos de Conducción de Vehículo en Estado Ebriedad o drogadicción.	Apersonamiento de Procurador Publico del MTC en la etapa preliminar Falta de apersonamiento del Procurador Publico del MTC en la etapa preliminar	Casos fiscales con apersonamiento del Procurador Publico del MTC Casos fiscales con apersonamiento del Procurador Publico del MTC

CUESTIONARIO (ABOGADOS)

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO FISCAL 2018

Tesista: Bach. Korina Milagros Bernal Huamán

Instrucciones:

- El cuestionario es anónimo
- Marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo a su criterio
- Marque una sola respuesta

Desarrollo:

1. ¿Considera usted que la inclusión del MTC como sujeto pasivo en el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha causado la demora de los plazos procesales en los casos fiscales de la 1FPPC-HCO?

- a) Sí, porque se hace necesaria la notificación del Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no tiene representante en la ciudad de Huánuco, y el diligenciamiento de esta notificación requiere un tiempo considerable
- b) Sí, porque el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no concurre a las audiencias de principio de oportunidad, lo que podría conllevar a suspender la audiencia.

2. ¿Considera usted que la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha propiciado que se prefiera la aplicación del proceso inmediato a la incoación del principio de oportunidad, generando sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales?

- a) Sí, porque el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la práctica no participa en las audiencias de principio de oportunidad, lo que genera una dilación innecesaria existe la posibilidad de que las audiencias se suspendan o reprogramen
- b) Sí, porque es más rápido realizar el requerimiento de proceso inmediato que llevar a cabo el trámite del principio de oportunidad.
- c) No

3. ¿Considera usted la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad?

- a) Sí influyó, pero era necesario
- b) Sí influyó, no era necesario
- c) No influyó

Gracias por su tiempo

CUESTIONARIO (FISCALES)

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO AGRAVIADO ESPECÍFICO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROCESAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO FISCAL 2018

Tesista: Bach. Korina Milagros Bernal Huamán

Instrucciones:

- El cuestionario es anónimo
- Marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo a su criterio
- Marque una sola respuesta

Desarrollo:

4. ¿Considera usted que la inclusión del MTC como sujeto pasivo en el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha causado la demora de los plazos procesales en los casos fiscales de la 1FPPC-HCO?

c) Sí, porque se hace necesaria la notificación del Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no tiene representante en la ciudad de Huánuco, y el diligenciamiento de esta notificación requiere un tiempo considerable

d) Sí, porque el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no concurre a las audiencias de principio de oportunidad, lo que podría conllevar a suspender la audiencia.

5. ¿Considera usted que la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, a partir de la Casación N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha propiciado que se prefiera la aplicación del proceso inmediato a la incoación del principio de oportunidad, generando sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales?

d) Sí, porque el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la práctica no participa en las audiencias de principio de oportunidad, lo que genera una dilación innecesaria existe la posibilidad de que las audiencias se suspendan o reprogramen

e) Sí, porque es más rápido realizar el requerimiento de proceso inmediato que llevar a cabo el trámite del principio de oportunidad.

f) No

6. ¿Considera usted la inclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto agraviado específico en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, influyó negativamente en la aplicación del principio de oportunidad?

d) Sí influyó, pero era necesario

e) Sí influyó, no era necesario

f) No influyó

Gracias por su tiempo

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014503-2018-853-0

IMPUTADO : VILLAVICENCIO BONIFACIO, JOGE WILDER.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE:

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014503-2018-852-0

IMPUTADO : PARDO ESPIRITU, HALDER JOSEIN.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014501-2018-819-0

IMPUTADO : ZEVALLOS FERNANDEZ, HEGEL EDSON.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014501-2018-812-0

IMPUTADO : GONZALES FLORES, MILTON.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE:

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014503-2019-808-0

IMPUTADO : MARTEL JURADO, EVER CESAR.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE:

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014501-2019-530-0

IMPUTADO : SONIA FIGUEREDO, NOE.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

RESPONSABLE:

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL:2006014501 -2018-1766-0

IMPUTADO : SANTA MARIA HUAYTAN, JOSE.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE:

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014504-2018-1766-0

IMPUTADO : RIOS GUISASOLA, CHRISTIAN.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE:

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014504-2018-2244-0

IMPUTADO : ATENCIA JARA, JUAN CARLOS.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA PRINCIPAL



Ministerio Público

CARPETA FISCAL: 2006014504-2019-1715-0

IMPUTADO : HUAQUI SALVADOR, DION SEBASTIAN.

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

AGRAVIADO : MTC.

FISCAL RESPONSABLE: